

Creando en la provincia de Lampa el distrito de Santa Lucía.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o—Créase en la provincia de Lampa, el distrito de Santa Lucía, que tendrá como capital el pueblo de su nombre y como anexos los caseríos Limón Verde, La Compuerta, Saracocha, Lagunillas y Crucero Alto.

Artículo 2^o—El distrito de Santa Lucía tendrá los linderos siguientes: por el Oeste y Sur, los que lo separan de los Departamentos de Arequipa, Puno y Moquegua; por el Norte, los linderos interprovinciales de Puno y Lampa; y por el Este, los que separan los terrenos de La Compuerta y Santa Lucía de los que tenían con los antiguos distritos de Cabana y Cabanillas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

O. R., **BENAVIDES.**

A. Rodríguez.